

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación	44
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00076 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ
Demandado (s)	LUÍS ANÍBAL ECHEVERRI PÉREZ
Asunto	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de excepciones y del traslado del informe de valoración de apoyos, sin oposición de parte, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024**, a las **09:00 a.m.** La aludida audiencia se evacuará de manera PRESENCIAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: Interrogatorio a las Partes, Saneamiento y Fijación del Litigio, se evacuarán las pruebas, Alegaciones y Sentencia.

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Copia de Historia Clínica de Luís Aníbal Echeverri Pérez
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad de inmueble
- ✓ Copia de cédula de Fabio Alberto Echeverri Suárez.
- ✓ Copia de cédula de Inés Amelia Echeverri Pérez
- ✓ Registro Civil de nacimiento del demandante
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del demandado.
- ✓ Partida de bautismo de Rafael Ángel Echeverri Pérez
- ✓ Registro civil de defunción de progenitores del demandado.

- ✓ Fotografías de Jesús María con John Jairo.

2- TESTIMONIAL:

Se recibirá declaración a los señores MARLENY DEL CARMEN CARMONA ECHEVERRI y GLADYS DE JESÚS CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar presencialmente por la parte demandante, el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS CURADOR AD. LITEM DEMANDADO:

1. TESTIMONIAL:

Se recibirá declaración a los señores GLADIS CASTAÑEDA VELÁSQUEZ, MARÍA GLORIA SUÁREZ MEJÍA, SANDRA YANETH ECHEVERRI ECHEVERRI, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar presencialmente por la parte demandante, el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

En cuanto a la solicitud de recibir la declaración del Dr. REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ, apoderado del solicitante, se acede a dicha solicitud, aclarando que dicha declaración se recibirá en calidad de hermano del solicitante y sobrino del demandado, exclusivamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte que realizará el curador ad-litem al señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUÁREZ, en la fecha señalada en este proveído.

PRUEBAS DE OFICIO:

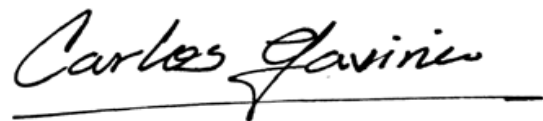
Se recibirá declaración a los señores MÓNICA OCHOA, OMAR DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI, AURA LILIANA ECHEVERRI ECHEVERRI Y ALBEIRO ALONSO ECHEVERRI.

Se tendrá en su valor legal el informe de la visita presentado por el Curador Ad-Litem, así como la valoración de apoyos realizada por la Secretaría de Inclusión Social y Familia.

Para finalizar, se requiere a las partes que, en cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si alguno de los testigos tiene dificultad para asistir presencialmente a la diligencia y caso tal si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación con los que puedan participar en la audiencia de manera virtual.

Se previene entonces a las partes que comparezcan presencialmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE
FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. 014 fijado hoy
14 de MARZO de 2024 en la página web
de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -